



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 626-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 31 de agosto de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: La **CARTA N° 639-2026-UNIA-VRI** de fecha 18 de agosto de 2026, con todos los recaudos que contiene y el proveído de la Oficina de Rectorado de fecha 19 de agosto de 2026, recibidos con registro N° 1175;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante **CARTA N° 295-2026-UNIA-VRI-DII/EVS** de fecha 17 de agosto del 2026, el Mag. Edilberto Valencia Salazar – Director de Investigación, solicita aprobación mediante acto resolutivo de la Convocatoria para la Reestructuración, Actualización y Registro de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – UNIA;

Que, mediante **CARTA N° 639-2026-UNIA-VRI** de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por el Dr. Víctor Erasmo Sotero Solís – Vicerrector de Investigación, remite al Dr. Juan López Ruiz – Rector, la **Resolución Vicerrectoral N° 039-2026-UNIA-VRI** de fecha 18 de agosto de 2026, que resolvió en su **"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la CONVOCATORIA PARA LA REESTRUCTURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UNIA, en el marco de la "Directiva para la Constitución, Registro, Categorización, Funcionamiento y Evaluación de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia UNIA", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2026-UNIA-CU. ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el cronograma de la Convocatoria para la Reestructuración, Actualización y Registro de Grupos de Investigación de la UNIA, que regirá el presente proceso (...)"**, para ser elevado al Consejo Universitario para su ratificación;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 08-2026-UNIA-CU de fecha 31 de agosto de 2026, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, RATIFICAR la RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 039-2026-UNIA-VRI de fecha 18 de agosto de 2026**, en todos sus extremos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con **RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU** de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – RATIFICAR la RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 039-2026-UNIA-VRI de fecha 18 de agosto de 2026, que resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CONVOCATORIA PARA LA REESTRUCTURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UNIA, en el marco de la "Directiva para la Constitución, Registro,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 626-2026-UNIA-CU

Categorización, Funcionamiento y Evaluación de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia UNIA", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2026-UNIA-CU.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el cronograma de la Convocatoria para la Reestructuración, Actualización y Registro de Grupos de Investigación de la UNIA, que registró el presente proceso, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	PLAZO
Publicación de la Convocatoria	18 de agosto de 2026	-
Inscripción y Presentación de Expedientes	18 de agosto al 30 de septiembre de 2026	44 días calendario
Evaluación Técnica y Cuantitativa	01 de octubre al 15 de octubre de 2026	15 días calendario
Subsanación de Observaciones	16 de octubre al 23 de octubre de 2026	8 días calendario
Emisión de Informe Técnico Final	26 de octubre de 2026	-
Aprobación y Registro Institucional	27 de octubre al 30 de octubre de 2026	-
Publicación de Resultados	02 de noviembre de 2026	-

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Mego Barrios
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo



**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA**

Licenciada con Resolución N° 131-2018-SUNEDU/CD

**VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 039-2026-UNIA-VRI

Yarinacocha, 18 de agosto del 2026.

VISTO:

La CARTA N° 295-2026-UNIA-VRI-DII/EVS, de fecha 17 de agosto del 2026, en la cual, la Dirección de Instituto de Investigación, solicita aprobación de la Convocatoria para la Reestructuración, Actualización y Registro de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA; en el marco de la Directiva aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2026-UNIA-CU de fecha 14 de julio de 2026; y, .

CONSIDERANDO:

Que, mediante ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico en concordancia con la Ley 30220 Ley Universitaria que en su Artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicables en los regímenes: 8.1) normativo 8.2) de Gobierno 8.3) Académico 8.4) Administrativo 8.5) y Económico".

Que, el artículo 50° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, dice: "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de la investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del estado";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2026-UNIA-CU de fecha 14 de julio de 2026, se aprobó la "Directiva para la Constitución, Registro, Categorización, Funcionamiento y Evaluación de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA", estableciendo las disposiciones, criterios y procedimientos para la gestión de los grupos de investigación.

Que, con CARTA N° 295-2026-UNIA-VRI-DII/EVS, de fecha 17 de agosto del 2026, la Dirección de Instituto de Investigación, solicita aprobación de la convocatoria para la Reestructuración, Actualización y Registro de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA.

Que, resulta necesario establecer un cronograma para el desarrollo del proceso de reestructuración, actualización y registro de grupos de investigación, a fin de garantizar su adecuada ejecución y cumplimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Vicerrectorado de Investigación por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía;

La primera universidad intercultural del Perú



vice_investigacion@unia.edu.pe

www.unia.edu.pe

Carretera a San José 0.63 Km. Yarinacocha - Ucayali - Perú



RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 039-2026-UNIA-VRI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la CONVOCATORIA PARA LA REESTRUCTURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA – UNIA, en el marco de la "Directiva para la Constitución, Registro, Categorización, Funcionamiento y Evaluación de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2026-UNIA-CU.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el cronograma de la Convocatoria para la Reestructuración, Actualización y Registro de Grupos de Investigación de la UNIA, que regirá el presente proceso, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	PLAZO
Publicación de la Convocatoria	18 de agosto de 2026	-
Inscripción y Presentación de Expedientes	18 de agosto al 30 de septiembre de 2026	44 días calendario
Evaluación Técnica y Cuantitativa	01 de octubre al 15 de octubre de 2026	15 días calendario
Subsanación de Observaciones	16 de octubre al 23 de octubre de 2026	8 días calendario
Emisión de Informe Técnico Final	26 de octubre de 2026	-
Aprobación y Registro Institucional	27 de octubre al 30 de octubre de 2026	-
Publicación de Resultados	02 de noviembre de 2026	-

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente al Rectorado de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, para su ratificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. Victor Erasmo Sotero Solis
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

C.c
Archivo

La primera universidad intercultural del Perú



vice_investigacion@unia.edu.pe

www.unia.edu.pe

Carretera a San José 0.63 Km. Yarinacocha - Ucayali - Perú



Yarinacocha, 17 de agosto del 2026.

CARTA N°295-2026-UNIA-VRI-DII/EVS

Señor:

Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS

Vicerrector de Investigación.

Presente.-



ASUNTO: Remito Convocatoria para Reestructuración y Registro de Grupos de Investigación

REF. : Resolución de Consejo Universitario N°493-2026-UNIA-CU

Grato es dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, en relación al documento de la referencia presentar la "**Convocatoria para la Reestructuración, Actualización y Registro de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA**", elaborada en el marco de la Directiva aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N°493-2026-UNIA-CU de fecha 14 de julio de 2026.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer los requisitos, plazos y procedimientos para la conformación, adecuación y reconocimiento de los Grupos de Investigación, promoviendo su articulación a las líneas de investigación institucionales y a las políticas nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo expuesto, solicito Aprobar mediante Acto Resolutivo y publicación en el portal institucional de la UNIA..

Sin otro particular, agradeciendo por la atención que le brinde a la presente, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Mg. Edilberto Valencia Salazar
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN
PROVEIDO
PASE A: *Revisado*
PARA: *Ref. Hicacio*
FECHA: *17 AGO. 2026* FIRMA:

Cc.
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

LICENCIADA con Resolución del Consejo Directivo N° 131 – 2018 - SUNEDU/CD



CONVOCATORIA PARA LA REESTRUCTURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA – UNIA

UNIA - 2026

Aprobado con Resolución Vicerrectoral 000-2026-UNIA-VRI

AGOSTO- 2026



CONVOCATORIA PARA LA REESTRUCTURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA – UNIA

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente Convocatoria tiene por objeto:

- a. Convocar a los docentes ordinarios, docentes investigadores, investigadores RENACYT, y demás personal académico de la UNIA, a participar en el proceso de reestructuración, actualización y registro de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA.
- b. Establecer los requisitos, plazos y procedimientos para la conformación, adecuación y reconocimiento de los Grupos de Investigación, conforme a lo dispuesto en la "**Directiva para la Constitución, Registro, Categorización, Funcionamiento y Evaluación de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA**".
- c. Promover la articulación de los Grupos de Investigación a las líneas de investigación institucionales, las prioridades de desarrollo territorial amazónico, y las políticas nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACTI.



II. BASE LEGAL

La presente Convocatoria se sustenta en las siguientes disposiciones legales y normativas:

- a. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- b. Ley N° 28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- c. Ley N° 31224 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- d. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento RENACYT.
- e. Código Nacional de Integridad Científica del CONCYTEC.
- f. Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA.
- g. Política para el Fortalecimiento de la Investigación de la UNIA.
- h. Directiva para la Constitución, Registro, Categorización, Funcionamiento y Evaluación de los Grupos de Investigación de la UNIA, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2026-UNIA-CU.

III. ALCANCE

La presente Convocatoria es de cumplimiento obligatorio para:

- a. Docentes ordinarios y docentes investigadores de la UNIA.
- b. Investigadores con nivel en el RENACYT vinculados a la UNIA.

- c. Investigadores externos, nacionales o internacionales, que desarrollen actividades de investigación vinculadas a la UNIA.
- d. Facultades, escuelas profesionales, programas de posgrado, institutos, centros y demás unidades académicas y de investigación de la UNIA.

IV. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Los grupos de investigación que se constituyan o reestructuren deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Directiva, contando como mínimo con:

- a. **Nombre del grupo:** Deberá identificar de manera clara la temática, especialidad o ámbito de investigación desarrollado por sus integrantes.
- b. **Acrónimo:** Denominación abreviada para su identificación institucional.
- c. **Área y línea(s) de investigación:** Deberán guardar concordancia con las líneas de investigación institucionales y prioritarias de la UNIA, especialmente aquellas vinculadas a biodiversidad amazónica, lenguas originarias, gobernanza territorial, salud intercultural, medicina tradicional, sostenibilidad ambiental y desarrollo territorial.
- d. **Objetivos del grupo:** Orientados al desarrollo de actividades de investigación científica, tecnológica, innovación, transferencia tecnológica y formación de investigadores.
- e. **Plan de trabajo:** Que contemple actividades, metas, cronograma, producción científica esperada y acciones de fortalecimiento del grupo de investigación.
- f. **Producción científica o académica relacionada:** Publicaciones, proyectos, ponencias, tesis, desarrollos tecnológicos u otros productos vinculados a las líneas de investigación del grupo.
- g. **Integrantes registrados en CTI Vitae:** Debidamente vinculados al grupo de investigación y con información actualizada. Los docentes y estudiantes con vínculo con la UNIA deberán contar con afiliación institucional obligatoria.
- h. **Identificación del impacto esperado:** Considerando su contribución científica, intercultural, social, ambiental, tecnológica o territorial en beneficio de la Amazonía y la sociedad.

V. INTEGRACIÓN MÍNIMA

Conforme al Artículo 12 de la Directiva, los grupos de investigación deberán estar conformados, como mínimo, por:

- a. **Un (01) Coordinador del Grupo de Investigación:** Docente ordinario y docente investigador de la UNIA, con experiencia en investigación científica y producción académica verificable, registrada en CTI Vitae. Deberá encontrarse registrado en un nivel RENACYT en condición vigente. Deberá contar con, al menos, una publicación en revista indexada (Q4, Q3, Q2 o Q1); o publicación de libro revisada por pares que sea resultado de investigación científica; o patente de invención o modelo de utilidad.

- b. **Un (01) Investigador Principal:** Docente ordinario de la UNIA, con experiencia en investigación, con, al menos, una publicación en revista indexada (Q4, Q3, Q2 o Q1); o publicación de libro revisada por pares resultado de investigación científica; o patente de invención o modelo de utilidad, además de participación en proyectos de investigación o producción científica vinculada a las líneas de investigación del grupo, debidamente registrada en CTI Vitae.
- c. **Hasta dos (02) Investigadores Asociados internos:** Docentes ordinarios o contratados, o jefes de práctica de la UNIA (con vínculo probado por más de dos años) que participen activamente en el desarrollo de proyectos, publicaciones, actividades académicas o acciones de fortalecimiento científico del grupo. Al menos deben tener una publicación en revista indexada.
- d. **Opcionalmente, hasta dos (02) Investigadores Asociados externos:** Nacionales o internacionales, provenientes de universidades, institutos de investigación, organizaciones públicas, privadas o comunidades, que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico o intercultural del grupo.
- e. **Hasta tres (03) Investigadores Asociados en formación:** Con vínculo con la UNIA, comprendiendo docentes en proceso de fortalecimiento investigativo, becarios, asistentes de investigación o integrantes de semilleros de investigación.
- f. **Hasta dos (02) Tesistas y estudiantes investigadores:** De pregrado o posgrado, que participen en actividades de investigación formativa, desarrollo de tesis, proyectos científicos o innovación tecnológica.
- b. Todos los integrantes del grupo deberán contar con registro actualizado en la plataforma CTI Vitae del CONCYTEC y mantener información actualizada en plataformas interoperables como ORCID, Google Scholar, Scopus Author ID u otras afines.



VI. CATEGORIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

La categorización de los grupos de investigación se realizará conforme al Artículo 24 y siguientes de la Directiva, en las siguientes categorías:

6.1. Grupo Consolidado

Se considera Grupo Consolidado al grupo de investigación que evidencia un alto nivel de desarrollo científico, sostenibilidad académica y producción científica verificable, cumpliendo como mínimo con los siguientes criterios:

- a. Contar como mínimo con tres (03) integrantes con registro RENACYT vigente.
- b. Acreditar al menos cinco (05) publicaciones científicas en los últimos tres (03) años en revistas indexadas en Scopus, Web of Science (WoS) u otras bases de datos reconocidas por el CONCYTEC.
- c. Haber ejecutado o participar en al menos en dos (02) proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico financiados con fondos internos o externos durante los últimos tres (03) años.
- d. Contar con una (01) participación en fondos concursables nacionales o internacionales.

- e. Acreditar la formación y asesoría de al menos cuatro (04) tesis de pregrado o posgrado culminados o en ejecución vinculados a las líneas de investigación del grupo.
- f. Participar activamente en al menos una (01) red nacional o internacional de investigación.

6.2. Grupo En Consolidación

Se considera Grupo En Consolidación al grupo de investigación que evidencia desarrollo progresivo de capacidades científicas y producción académica continua, cumpliendo como mínimo con los siguientes criterios:

- a. Contar como mínimo con dos (02) investigadores con registro RENACYT vigente.
- b. Acreditar al menos dos (02) publicaciones científicas, capítulos de libro, ponencias o productos académicos verificables en los últimos tres (03) años.
- c. Ejecutar o participar en al menos un (01) proyecto de investigación, innovación o desarrollo tecnológico financiado con recursos internos o externos.
- d. Participar en al menos 2 actividades de investigación formativa, asesoría de tesis, semilleros de investigación o fortalecimiento de capacidades científicas.
- e. Participar en al menos 1 convocatoria, fondos concursables o actividades de cooperación científica.

6.3. Grupo Emergente

Se considera Grupo Emergente al grupo de investigación que se encuentra en etapa inicial de organización y desarrollo de capacidades científicas, cumpliendo como mínimo con los siguientes criterios:

- a. Contar con al menos un Investigador UNIA.
- b. Presentar al menos un (01) producto académico, científico o actividad de investigación verificable, tales como ponencias, trabajos de investigación, artículos en revista indexada, participación en eventos científicos o proyectos en formulación.
- c. Participar en actividades de investigación formativa, semilleros de investigación, talleres científicos o fortalecimiento de capacidades investigativas.
- d. Promover activamente la participación de estudiantes.

VII. DOCUMENTACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN

De acuerdo al Artículo 15 de la Directiva, para la constitución y reconocimiento institucional de un grupo de investigación, se deberá presentar la siguiente documentación en formato digital:

- a. **Solicitud** dirigida al Vicerrectorado de Investigación, suscrita por el Coordinador del Grupo de Investigación (Anexo 1 de la Directiva).
- b. **Ficha de registro del grupo de investigación** (Anexo 2 de la Directiva).
- c. **Plan de trabajo o plan estratégico** del grupo, que incluya objetivos, líneas de investigación, actividades, metas, cronograma y resultados esperados (Anexo 3 de la Directiva).



- d. **Declaración jurada de integridad científica** y cumplimiento de las normas éticas vigentes, suscrita por el Coordinador y los integrantes del grupo (Anexo 4 de la Directiva).
- e. **Carta de compromiso de participación** de los integrantes del grupo de investigación (Anexo 5 de la Directiva).
- f. **Declaración jurada de conflicto de intereses** (Anexo 10 de la Directiva).
- g. **Evidencia mínima de producción científica**, académica, tecnológica o de investigación relacionada con las líneas de investigación del grupo, verificable mediante CTI Vitae (máximo de 5 años de antigüedad).
- h. Documentación complementaria no verificable mediante CTI Vitae u otras plataformas interoperables (cartas de aceptación, constancias, convenios, resoluciones, certificados, documentos de propiedad intelectual, etc.).

NOTA: La evaluación se realizará prioritariamente mediante la información registrada en plataformas interoperables reconocidas por el CONCYTEC (CTI Vitae, ORCID, PERÚCRIS), evitando la presentación innecesaria de expedientes físicos o documentación redundante.



VIII. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	PLAZO	OBSERVACIONES
Publicación de la Convocatoria	18 de agosto de 2026	-	Publicación en portal institucional y medios oficiales
Inscripción y Presentación de Expedientes	18 de agosto al 30 de septiembre de 2026	44 días calendario	Presentación en Mesa de Partes del Vicerrectorado de Investigación en formato digital
Evaluación Técnica y Cuantitativa	01 de octubre al 15 de octubre de 2026	15 días calendario	Evaluación por la Dirección de Investigación conforme a la Matriz de Evaluación (Anexo 6 de la Directiva)
Subsanación de Observaciones	16 de octubre al 23 de octubre de 2026	8 días calendario	Plazo para subsanar observaciones formuladas por la Dirección de Investigación
Emisión de Informe Técnico Final	26 de octubre de 2026	-	Informe de la Dirección de Investigación al Vicerrectorado
Aprobación y Registro Institucional	27 de octubre al 30 de octubre de 2026	-	Formalización mediante Resolución del Vicerrectorado de Investigación
Publicación de Resultados	02 de noviembre de 2026	-	Publicación en portal institucional

IX. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Conforme al Capítulo XI de la Directiva (Artículos 34 y 35), se establecen las siguientes sanciones por incumplimiento:

9.1. Suspensión Temporal



El grupo de investigación será suspendido temporalmente en los siguientes casos, según el Artículo 34:

- a. **Inactividad científica:** Cuando el grupo no evidencie actividades académicas, científicas o de investigación verificables durante un período mínimo de un (01) año calendario.
- b. **Incumplimiento de informes:** Cuando el grupo no presente dos (02) informes consecutivos de seguimiento técnico, informes semestrales o reportes requeridos por el Vicerrectorado de Investigación dentro de los plazos establecidos.
- c. **Incumplimiento de la producción científica mínima:** Cuando el grupo no alcance al menos el cincuenta por ciento (50 %) de los indicadores mínimos de producción científica establecidos para su categoría durante el período de evaluación correspondiente.
- d. **Desactualización de información científica:** Cuando el grupo no mantenga actualizada la información de sus integrantes, producción científica o actividades en CTI Vitae, PERÚCRIS u otras plataformas institucionales requeridas por la UNIA por un período mayor a un (01) año.
- e. **Incumplimiento del plan de trabajo:** Cuando el grupo incumpla de manera reiterada las metas, actividades o cronogramas establecidos en su plan anual o plan estratégico de investigación.
- f. **Incumplimiento de principios éticos e integridad científica:** Cuando existan observaciones, sanciones o evidencias preliminares relacionadas con malas prácticas científicas, vulneración de principios éticos o incumplimiento de la normativa institucional y nacional en materia de investigación.

La suspensión temporal será determinada mediante informe técnico de la Dirección de Investigación y formalizada mediante resolución correspondiente, otorgándose al grupo un plazo de adecuación y levantamiento de observaciones.

9.2. Disolución

Son causales de disolución del grupo de investigación, según el Artículo 35:

- a. **Inexistencia de actividad científica:** Cuando el grupo no evidencie producción científica, proyectos de investigación, actividades académicas o acciones de investigación verificables durante un período continuo de dos (02) años consecutivos.
- b. **Incumplimiento reiterado de producción científica mínima:** Cuando el grupo incumpla de manera consecutiva, en dos (02) evaluaciones periódicas, los indicadores mínimos de producción científica y desempeño establecidos para su categoría institucional.
- c. **Falsedad documental o información no verificable:** Cuando se compruebe la presentación de información falsa, adulterada, duplicada o no verificable relacionada con producción científica, proyectos, integrantes, financiamiento o cualquier documento presentado para el reconocimiento, categorización o permanencia del grupo de investigación.



- d. **Faltas éticas graves e integridad científica:** Cuando se acrediten casos de plagio, falsificación, fabricación de datos, apropiación indebida de autoría, vulneración de derechos de propiedad intelectual, incumplimiento del consentimiento libre, previo e informado, o cualquier otra conducta contraria a las normas de ética e integridad científica institucional y nacional.
- e. **Incumplimiento reiterado de la Directiva y normativa institucional:** Cuando el grupo incurra de manera reiterada en incumplimientos relacionados con presentación de informes, actualización de información científica, ejecución del plan de trabajo o demás obligaciones establecidas en la Directiva.
- f. **Reducción de integrantes mínimos requeridos:** Cuando el grupo mantenga, por un período mayor a seis (06) meses, un número inferior al mínimo de integrantes exigidos para su reconocimiento institucional.
- b. La disolución del grupo será determinada previo informe técnico de la Dirección de Investigación, garantizando el derecho de descargo correspondiente, y formalizada mediante resolución emitida por la autoridad competente de la UNIA.

9.3. Procedimiento de Recurso

Los grupos afectados por decisiones de suspensión, recategorización a la baja, fusión o disolución, podrán interponer recurso de reconsideración o apelación debidamente fundamentado, conforme al Artículo 36 de la Directiva, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

X. INCENTIVOS PARA LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

La UNIA, a través del Vicerrectorado de Investigación, otorgará a los grupos de investigación reconocidos institucionalmente los siguientes incentivos, conforme al Artículo 39 de la Directiva:

- a. Prioridad en el acceso a fondos concursables internos, fondos semilla, programas institucionales de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- b. Financiamiento diferenciado según la categoría del grupo de investigación (Consolidado, En Consolidación o Emergente).
- c. Estímulos no monetarios y académicos, tales como reducción de carga lectiva para investigadores con alta productividad científica, reconocimiento institucional, distinciones, certificaciones y premios por desempeño científico.
- d. Acceso preferente a laboratorios, equipamiento científico, infraestructura especializada y servicios de apoyo a la investigación.
- e. Apoyo para publicaciones científicas, incluyendo traducción, revisión especializada, procesamiento editorial y difusión de productos de investigación.
- f. Financiamiento o cofinanciamiento para la participación en eventos científicos, congresos, seminarios, pasantías y actividades de movilidad académica y científica.

- g. Prioridad en programas institucionales de fortalecimiento de capacidades investigativas, mentoría científica, internacionalización, redes de cooperación académica, protección de la propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

XI. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

La documentación requerida deberá ser presentada en formato digital a través de la Mesa de Partes Virtual del Vicerrectorado de Investigación, dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente Convocatoria.

Para consultas sobre el proceso de la Convocatoria, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico:

RESPONSABILIDADES

Las facultades, escuelas profesionales, programas de posgrado, institutos, centros y demás unidades académicas y de investigación de la UNIA promoverán la conformación, fortalecimiento y sostenibilidad de grupos de investigación articulados a las líneas y prioridades institucionales, facilitando condiciones académicas, administrativas y logísticas para el desarrollo de actividades de investigación, conforme al Artículo 41 de la Directiva.

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera: La presente Convocatoria se adecuará automáticamente a las modificaciones emitidas por el CONCYTEC respecto al RENACYT y normativa vinculada, conforme al Artículo 42 de la Directiva.

Segunda: Para los grupos de investigación actualmente reconocidos por la UNIA deberán adecuarse a la presente Directiva, conforme al Artículo 47. La presente Convocatoria constituye el mecanismo para dicho proceso de adecuación.

Tercera: La interoperabilidad con CTI Vitae y otras plataformas digitales será priorizada para la simplificación administrativa y verificación de información científica, conforme al Artículo 44 de la Directiva.

Cuarta: Los grupos de investigación reconocidos institucionalmente deberán articular sus actividades a las líneas de investigación establecidas por la UNIA, las cuales serán categorizadas como emergentes, en consolidación o consolidadas, conforme a los criterios de la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología" del CONCYTEC, según el Artículo 49 de la Directiva.

Quinta: Los grupos de investigación promoverán el acceso abierto, la difusión científica y la protección ética de conocimientos tradicionales, respetando los principios de propiedad intelectual, consentimiento informado y salvaguarda de saberes ancestrales, conforme al Artículo 46 de la Directiva.

Sexta: Los Anexos se encuentran disponibles en la Directiva aprobada, publicada en el portal institucional de la UNIA, y constituyen parte integrante de la presente Convocatoria.

